

 <p>PERÚ Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego</p>	<p>“Lineamientos para la inscripción de plantaciones en el Registro Nacional de Plantaciones Forestales y su actualización”</p>	<p>SERFOR <small>Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre</small></p> <p>Página: 1 de 20</p>
--	---	--

“Lineamientos para la inscripción de plantaciones en el Registro Nacional de Plantaciones Forestales y su Actualización”

ÍNDICE

	Página
I. OBJETIVO	3
II. FINALIDAD	3
III. BASE LEGAL.....	3
IV. ALCANCE	4
V. GENERALIDADES	4
5.1 Definiciones	4
5.2 Acrónimos	5
5.3 Consideraciones generales	5
VI. LINEAMIENTOS	7
6.1 Del Registro Nacional de Plantaciones Forestales	7
6.2 De las condiciones previas al registro.....	7
6.3 De los requisitos para la inscripción de plantaciones.....	7
6.4 De las consideraciones para los documentos que acreditan la propiedad	8
VII. CONSIDERACIONES PARA LA MECANICA OPERATIVA	8
7.1 Inscripción de plantaciones en tierras privadas, tierras comunales y títulos habilitantes – Procedimiento de aprobación automática	8
7.2 Inscripción de plantaciones en tierras de dominio público en costa y sierra – Procedimiento de evaluación previa.....	11
7.3 De la actualización de la información.....	12
VIII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES	14
IX. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS	15
X. ANEXOS.....	16

 PERÚ Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego	“Lineamientos para la inscripción de plantaciones en el Registro Nacional de Plantaciones Forestales y su actualización”	 Página: 3 de 20
---	--	---

I. OBJETIVO

Establecer los lineamientos para la inscripción y actualización de toda plantación forestal establecida en tierras de dominio público o de propiedad privada, incluida las de comunidades campesinas y de comunidades nativas, en el Registro Nacional de Plantaciones Forestales conducido por el SERFOR.

II. FINALIDAD

Contribuir con el desarrollo de la industria nacional, la protección del ambiente y la recuperación del patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación, a través de la inscripción y actualización de plantaciones forestales en el Registro Nacional de Plantaciones Forestales.

III. BASE LEGAL

Los lineamientos señalados en el presente documento se sustentan en las siguientes normas:

- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
- Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre.
- Decreto Legislativo N° 295, Código Civil.
- Decreto Legislativo N° 1283, que establece medidas de simplificación administrativa en los trámites previstos en la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, y modifica artículos de esta Ley.
- Decreto Supremo N° 004-2013-PCM, que aprueba la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública.
- Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, modificado por el Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI.
- Decreto Supremo N° 009-2013-MINAGRI, que aprueba la Política Nacional Forestal y de Fauna Silvestre.
- Decreto Supremo N° 020-2015-MINAGRI, que aprueba el Reglamento para la Gestión de las Plantaciones Forestales y los Sistemas Agroforestales.
- Decreto Supremo N° 021-2015-MINAGRI, que aprueba el Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Nativas y Campesinas.
- Decreto Supremo N° 130-2018-PCM, que ratifica procedimientos administrativos de las entidades del Poder Ejecutivo como resultado del Análisis de Calidad Regulatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, Decreto legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa.
- Decreto Supremo N° 044-2021-PCM, Decreto Supremo que aprueba procedimientos administrativos estandarizados en materia forestal y de fauna silvestre cuya tramitación es de competencia de los Gobiernos Regionales.
- Resolución Ministerial N° 0004-2023-MIDAGRI, que aprueba la relación de procedimientos administrativos a cargo de las Autoridades Regionales Forestales y de Fauna Silvestre – ARFFS, correspondiente a las funciones específicas de los literales “e” y “q” del artículo 51 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en el marco de la Ley N°

 PERÚ Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego	“Lineamientos para la inscripción de plantaciones en el Registro Nacional de Plantaciones Forestales y su actualización”	 Página: 4 de 20
---	--	---

29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, incluyendo su denominación, calificación, plazo máximo de atención y requisitos máximos a solicitar.

- Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000190-2021-MIDAGRI-SERFOR-DE que aprueba la Estrategia para la Promoción de Plantaciones Forestales Comerciales 2021 – 2050 (EPPFC).
- Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000276-2023-MIDAGRI-SERFOR-DE, que aprueba la versión actualizada de la “Metodología para la codificación de derechos otorgados por las autoridades forestales y de fauna silvestre”.

IV. ALCANCE

Los lineamientos son de aplicación en el territorio nacional, fuera de áreas naturales protegidas, y su cumplimiento es obligatorio para el SERFOR, las Autoridades Regionales Forestales y de Fauna Silvestre; así como toda persona natural o jurídica de derecho público o privado, que haya instalado plantaciones forestales y logrado su prendimiento definitivo en campo.

Para efectos de los presentes lineamientos, las plantaciones forestales incluyen a los macizos forestales y a los especímenes forestales instalados en los sistemas agroforestales.

V. GENERALIDADES

5.1 Definiciones

Para los propósitos de este documento se aplican las siguientes definiciones:

- a. Aplicativo del Registro Nacional de Plantaciones Forestales:** Aplicación informática que permite al personal de las autoridades regionales forestales y de fauna silvestre el registro de la información declarada por los administrados para la inscripción y actualización de sus plantaciones forestales.
- b. Certificado de inscripción en el Registro Nacional de Plantaciones Forestales:** Documento emitido por la autoridad regional forestal y de fauna silvestre que deja constancia de la inscripción realizada por el titular de una plantación en el Registro Nacional de Plantaciones Forestales.
- c. Especie forestal:** Grupo taxonómico específico de flora que se desarrolla en bosques naturales, plantaciones y aisladamente. En un sentido extenso incluye a todas las especies de la flora silvestre, en estado natural o cultivada, sea nativa o exótica, maderable o no maderable.
- d. Especie nativa:** Toda especie cuyas poblaciones silvestres se distribuyen de manera natural en un ámbito geográfico determinado, pudiendo ser una región, país o continente. Forma parte de los procesos ecológicos de los ecosistemas presentes en el ámbito geográfico del país.
- e. Especie exótica:** Toda especie cuyas poblaciones silvestres no se distribuyen en forma natural en un ámbito geográfico determinado, pudiendo tratarse de una región, país o continente, habiéndose desarrollado en condiciones ecológicas diferentes; por tanto, originalmente no forman parte de los procesos ecológicos de los ecosistemas presentes en el ámbito geográfico del área o zona donde ha sido introducida generalmente por factores antropogénicos, en forma intencional o fortuita.

 PERÚ Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego	“Lineamientos para la inscripción de plantaciones en el Registro Nacional de Plantaciones Forestales y su actualización”	 Página: 5 de 20
---	--	---

- f. **Espécimen:** Todo ejemplar de flora o fauna silvestre, vivo o muerto, así como cualquier parte o derivado fácilmente identificable.
- g. **Macizo:** Se entiende por macizo a las plantaciones forestales cuyos ejemplares se encuentran distribuidos uniformemente sobre el terreno. Generalmente se aplica a plantaciones que tiene como objetivo maximizar la producción de madera por unidad de superficie.
- h. **Plantaciones forestales:** Son ecosistemas forestales constituidos a partir de la intervención humana mediante la instalación de una o más especies forestales, nativas o introducidas, con fines de producción de madera o productos forestales diferentes a la madera, de protección, de restauración ecológica, de recreación, de provisión de servicios ambientales o cualquier combinación de los anteriores.
- No son plantaciones forestales los cultivos agroindustriales ni los cultivos agroenergéticos.
- i. **Predio:** Superficie delimitada por una línea poligonal continua y cerrada; y se extiende al subsuelo y al sobresuelo, comprendidos dentro de los planos verticales del perímetro superficial, excluyéndose del suelo y subsuelo a los recursos naturales, yacimientos, restos arqueológicos y otros bienes regidos por leyes especiales.
- j. **Prendimiento:** Capacidad que tiene una planta para establecerse en el medio y superar las condiciones del sitio.
- k. **Sistema agroforestal:** Sistema de uso de la tierra que consiste en el manejo asociado de especies forestales y agropecuarias en una misma parcela a través del tiempo. Incluyen prácticas de integración, preservación y manejo de especies leñosas perennes en sistemas productivos agrícolas anuales o perennes.
- l. **Tierra de propiedad privada:** Para efectos de los presentes lineamientos, se entiende como tierra de propiedad privada a toda aquella tierra cuyo derecho de propiedad se encuentre debidamente acreditado en favor de personas naturales o jurídicas, conforme a las normas sobre la materia.

5.2 Acrónimos

Para los propósitos de este documento se aplican las siguientes abreviaturas:

ARFFS	: Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre
CITES	: Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres
RNPF	: Registro Nacional de Plantaciones Forestales
TUPA	: Texto Único de Procedimientos Administrativos
SERFOR	: Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre
SUNARP	: Superintendencia Nacional de los Registros Públicos
LPAG	: Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

5.3 Consideraciones generales

5.3.1 Entidades involucradas

- a. El SERFOR conduce el RNPF, el cual se integra al Sistema Nacional de Información Forestal y de Fauna Silvestre - SNIFFS, y realiza el proceso de baja del registro en caso corresponda.

 <p>PERÚ Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego</p>	<p>“Lineamientos para la inscripción de plantaciones en el Registro Nacional de Plantaciones Forestales y su actualización”</p>	<p>SERFOR <small>Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre</small></p> <p>Página: 6 de 20</p>
---	---	--

- b. La ARFFS está a cargo del procedimiento de inscripción para el registro administrativo de la plantación forestal y su actualización, a través del aplicativo del RNPF del SERFOR; asimismo, eleva el expediente administrativo al superior jerárquico en caso se requiera la declaratoria de nulidad o a la más alta autoridad del gobierno regional cuando proceda la revocación.

5.3.2 Mecanismo para la inscripción y actualización de plantaciones en el RNPF

- La solicitud para la inscripción y actualización de la plantación forestal en el RNPF puede ser presencial o virtual, en este último caso a través de la mesa de partes virtual de la ARFFS correspondiente.
- En el caso de plantaciones establecidas en tierras de propiedad privada o comunal, así como en títulos habilitantes (concesiones para plantaciones y cesión en uso para sistemas agroforestales), es un procedimiento simple, gratuito y de aprobación automática¹.
- En el caso de plantaciones establecidas en áreas en posesión en costa y sierra, es un procedimiento de evaluación previa².
- La actualización de la información de las plantaciones antes señaladas se atiende a través del derecho de petición administrativa³.
- La codificación del número de registro se aplica de acuerdo con la Metodología para la codificación de derechos otorgados por las autoridades forestales y de fauna silvestre⁴.

5.3.3 Plantaciones sujetas a inscripción en el RNPF

Se consideran a las plantaciones, con especies nativas y exóticas, ubicadas en:

- Tierras de propiedad privada
- Tierras de comunidades campesinas y comunidades nativas.
- Tierras de dominio público. De acuerdo a lo siguiente:
 - Títulos habilitantes vigentes: Contrato de concesión para plantaciones forestales y Contrato de cesión en uso para sistemas agroforestales.
 - Áreas en costa y sierra posesionadas hasta antes del 30 de diciembre de 2016⁵.

5.3.4 De la finalidad de las plantaciones forestales

El administrado debe considerar las actividades a realizarse en las plantaciones, según lo siguiente:

- Plantaciones de producción y otros productos forestales diferentes a la madera**
Se permite el aprovechamiento maderable y de productos forestales diferentes a la madera. Se posibilita la instalación de especies nativas y exóticas.
- Plantaciones de protección**
Se permite el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera, pero no el aprovechamiento maderable. Se posibilita la instalación de especies nativas y exóticas.
- Plantaciones de recuperación o restauración**

¹ De acuerdo al numeral 31.1 del artículo 31 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en el procedimiento de aprobación automática, la solicitud es considerada aprobada desde el mismo momento de su presentación ante la entidad competente para conocerla, siempre que cumpla con los requisitos y entregue la documentación completa, exigidos en el TUPA de la entidad.

² Conforme a lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto Legislativo N°1283.

³ De acuerdo al artículo 106 de la Ley N° 27444.

⁴ Aprobada mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000276-2023-MIDAGRI-SERFOR-DE.

⁵ De acuerdo al artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1283.

 <p>PERÚ Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego</p>	<p>“Lineamientos para la inscripción de plantaciones en el Registro Nacional de Plantaciones Forestales y su actualización”</p>	<p>SERFOR <small>Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre</small></p> <p>Página: 7 de 20</p>
---	---	--

Se permite el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera, pero no el aprovechamiento maderable. Únicamente se posibilita la instalación de especies nativas.

5.3.5 De la inscripción de plantaciones con especies listadas en los apéndices de la CITES

Cuando se solicite la inscripción de plantaciones con especies listadas en los apéndices de la CITES, el solicitante debe declarar la procedencia de las semillas utilizadas en el Formato correspondiente al Anexo N° 01.

VI. LINEAMIENTOS

6.1 Del Registro Nacional de Plantaciones Forestales

El RNPF es una base de datos en la que se consigna la información de las plantaciones forestales establecidas a nivel nacional, con el objetivo de contribuir a la gestión y al desarrollo forestal. Tal información y su sistematización, permite a la autoridad forestal realizar acciones de gestión, control y promoción de las plantaciones forestales.

6.2 De las condiciones previas al registro

El titular de la plantación debe considerar lo siguiente:

- El establecimiento, manejo y aprovechamiento de plantaciones forestales, incluyendo las establecidas en sistemas agroforestales, en tierras de propiedad privada y comunales, no requieren autorización de la ARFFS, ni la presentación de plan de manejo forestal. Asimismo, sus frutos, productos o subproductos, no están sujetos al pago por derecho de aprovechamiento⁶.

En el caso de concesiones para plantaciones forestales la instalación, manejo y aprovechamiento se realizan en el marco del plan de instalación y manejo de plantaciones forestales aprobado por la ARFFS.

Tratándose de plantaciones establecidas en contratos de cesión en uso para sistemas agroforestales, así como las áreas en posesión en costa y sierra comprendidas en el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1283, por tratarse de mecanismos de formalización, no se requieren la presentación de un plan de manejo para su aprovechamiento y comercialización.

- La inscripción en el RNPF procede a partir del tercer año de establecimiento de la plantación, o cuando las plantas hayan logrado su prendimiento definitivo en campo.
- La inscripción lo solicita el/la titular de la plantación o su representante legal en el caso de persona jurídica.

Para efectos de los presentes lineamientos, el/la representante de la comunidad nativa o comunidad campesina es el/la jefe(a), apu o presidente(a), según corresponda, de acuerdo con las facultades de representación registradas en el Libro de Comunidades Campesinas y Nativas del Registro de Personas Jurídicas de la SUNARP, en la que conste la elección de los representantes.

6.3 De los requisitos para la inscripción de plantaciones

Son requisitos para la inscripción en el RNPF, los siguientes⁷:

⁶ De acuerdo al artículo 16 del Reglamento para la Gestión de las Plantaciones Forestales y los Sistemas Agroforestales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 020-2015MINAGRI, y el artículo 88 del Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Nativas y Comunidades Campesinas.

⁷ Los documentos presentados deben ser legibles.

N°	Plantaciones instaladas en tierras privadas o comunales	Plantaciones instaladas en áreas no tituladas en costa y sierra ⁸
1	Solicitud ⁹ .	Solicitud.
2	En caso el predio privado no se encuentre registrado en la SUNARP, adjuntar copia simple del documento que acredite el derecho de propiedad sobre el área de la plantación forestal.	Mapa o croquis de ubicación del área ¹⁰ .
3	Mapa de ubicación del predio y del área de la plantación en coordenadas UTM y Datum WGS84, indicando zona y extensión de la plantación.	Copia del documento que acredita la conducción directa del área ¹¹ .
4	Copia simple del documento que acredite la autorización del titular del área donde se realizará la instalación y conducción de la plantación o sistema agroforestal, en el caso que la persona que registra la plantación no sea el titular del área.	
5	Copia simple de acta de asamblea comunal que contenga el acuerdo para el registro de la plantación, donde se precise si dicha plantación es comunal, familiar, grupal o individual; se menciona al agente ¹² que realizó dicha plantación, a quien se deberá garantizar el beneficio.	

Para el caso de las plantaciones instaladas mediante títulos habilitantes, solo debe presentarse la solicitud acompañada del mapa del área de la plantación establecida.

6.4 De las consideraciones para los documentos que acreditan la propiedad

Para acreditar el derecho de propiedad sobre el predio privado o comunal en el cual se instaló la plantación, la ARFFS puede considerar, para el trámite de inscripción, los siguientes documentos:

- a. Partida registral o título de propiedad (escritura pública, minuta, contrato de compraventa) que acredite el derecho de propiedad sobre el predio.
- b. Cualquier documento que, cumpliendo las formalidades previstas en la legislación vigente, acrediten la transferencia o transmisión del derecho de propiedad, tales como: sucesión intestada, anticipo de legítima, dación en pago, donación, entre otros.

VII. CONSIDERACIONES PARA LA MECANICA OPERATIVA

7.1 Inscripción de plantaciones en tierras privadas, tierras comunales y títulos habilitantes – Procedimiento de aprobación automática

⁸ Conforme con lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1283.

⁹ Para el caso de comunidades nativas o comunidades campesinas, la solicitud de inscripción la realiza el jefe o presidente de la comunidad.

¹⁰ Si el administrado lo estima pertinente, pueden presentar un croquis de ubicación del área, siempre y cuando se trate de la inscripción de menos de cien (100) individuos. El croquis debe contener las referencias claras que permitan a la autoridad ubicar la plantación in situ.

¹¹ Por ejemplo, constancia de posesión u otros documentos a través del cual se pueda acreditar la conducción directa del área desde antes del 30 de diciembre del 2016.

¹² El agente que realizó la plantación está referido al supuesto en el cual uno más comuneros son los beneficiarios de las plantaciones que se han instalado en el área que es conducida de manera individual.

 PERÚ Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego	“Lineamientos para la inscripción de plantaciones en el Registro Nacional de Plantaciones Forestales y su actualización”	 Página: 9 de 20
---	--	---

7.1.1 Del inicio del procedimiento de inscripción

El procedimiento inicia con la presentación de la solicitud, de manera presencial o virtual, por parte del/la titular de la plantación o su representante legal en caso de personas jurídicas. La instancia competente de la ARFFS debe considerar lo siguiente:

- a. Recepcionar los requisitos presentados por el solicitante, contemplados en el ítem 6.3, asegurándose que el Formato del Anexo N° 01 se encuentre debidamente completado y firmado¹³.
- b. Recibidos los documentos con los requisitos y la documentación completa, la inscripción de la plantación se considera aprobada.
- c. Cuando el expediente esté incompleto o faltase algún documento exigido que no puede ser subsanado de oficio y ello se advierta en la unidad de recepción de la ARFFS competente, se procede conforme a lo siguiente:
 - Se recibe la solicitud, anotando los documentos faltantes, concediéndose por única vez un plazo de dos (2) días hábiles para su subsanación, bajo apercibimiento de tenerse por no presentada¹⁴.
 - Si no se subsana en el plazo otorgado, se hace efectivo el apercibimiento dándose por no presentada la solicitud y devolviéndose los documentos al interesado.
 - Si el expediente cumple con los requisitos contemplados en el ítem 6.3, o si se subsana en el plazo otorgado, se deriva a la oficina encargada de la inscripción en el mismo día de su presentación o subsanación.

7.1.2 Del uso del aplicativo del RNPF

La instancia competente de la ARFFS, una vez que cuente con los requisitos exigidos, realiza en el aplicativo del RNPF del SERFOR lo siguiente:

- a. Ingresar al aplicativo del RNPF con las credenciales otorgadas.
- b. Registrar la información del solicitante, datos del predio, título habilitante y detalles de la plantación consignados en el Formato del Anexo N°01.
- c. Adjuntar (cargar) la documentación digitalizada relacionada con los requisitos presentados.
- d. Generar el número de Registro.
- e. Generar el Certificado de Inscripción en el RNPF, según el Formato del Anexo N°02, y gestionar la firma del responsable de la ARFFS.
- f. Cargar en el aplicativo el Certificado de Inscripción debidamente firmado en un plazo máximo de un (01) día hábil de generado el número de registro.
- g. Notificar al titular en un plazo máximo de (05) cinco días hábiles más el término de la distancia.

Cuando se advierta errores como el inadecuado orden de los vértices del área de la plantación, registro de información incompleta, y otros que pueden ser subsanadas, se notifica al administrado para su corrección, dándole el plazo de dos (2) días hábiles para su subsanación.

7.1.3 De la verificación de la información

¹³ Puede consignarse huella digital en caso el administrado no pueda firmar.

¹⁴ Adicionalmente, la autoridad debe considerar el término de la distancia.

 <p>PERÚ Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego</p>	<p>“Lineamientos para la inscripción de plantaciones en el Registro Nacional de Plantaciones Forestales y su actualización”</p>	<p>SERFOR <small>Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre</small></p> <p>Página: 10 de 20</p>
---	---	---

a) De la fiscalización posterior de la información declarada para la inscripción de la plantación a través del procedimiento de aprobación automática

La ARFFS competente, en el marco de la LPAG, y a través de inspecciones oculares, uso de tecnologías de información, imágenes satelitales, estudios, informes técnicos, inventarios, documentos, información u otras herramientas generadas por entidades públicas¹⁵ así como los instrumentos normativos sobre la materia; realiza la fiscalización posterior de la información declarada sobre las plantaciones forestales inscritas en el RNPF.

Asimismo, se verifica que la plantación no se superponga con bosques primarios ni bosques secundarios, derechos de terceros (tierras de propiedad privada, tierras de comunidades nativas o comunidades campesinas, títulos habilitantes en materia forestal o de fauna silvestre u otros registros de plantaciones)¹⁶, áreas naturales protegidas y reservas para los pueblos indígenas en aislamiento voluntario o en contacto inicial.

Cuando se verifique que la información o documentación presentada es contraria al ordenamiento jurídico, o no se haya cumplido con los requisitos, documentación o trámites esenciales para la inscripción administrativa¹⁷, o se hubiera comprobado falsedad o fraude en la información proporcionada, corresponde la nulidad de oficio conforme con el artículo 202 de la LPAG. Para ello, se eleva el expediente que contenga la evaluación respectiva al superior jerárquico con la finalidad de que se declare la nulidad de oficio del acto administrativo ficto del registro de la plantación.

Durante el procedimiento de nulidad de oficio se notifica al administrado requiriéndole presentar, en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación, la información o documentación que permita respaldar la declaración que dio origen al registro¹⁸.

Sin perjuicio de lo señalado, la autoridad evalúa si corresponde la revocación del registro de plantaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 203 de la LPAG

Cuando la resolución que declara la nulidad o la revocación, según corresponda, se encuentre firme, se notifica su contenido al SERFOR para que proceda a dar de baja la inscripción respectiva en el RNPF.

Sin perjuicio de ello, si la conducta se adecua a los supuestos previstos en el Título XIX Delitos contra la Fe Pública del Código Penal, ésta deberá ser comunicada al Ministerio Público, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32 de la citada Ley.

b) De la sanción administrativa por la información declarada para la inscripción de la plantación forestal

Sin perjuicio de lo anterior, la ARFFS inicia el procedimiento administrativo sancionador contra el titular de la plantación, en virtud de lo dispuesto en el numeral 32.3 del artículo 32 de la LPAG.

¹⁵ Para ello se puede recurrir a información del Mapa de Bosque y no Bosque, del Mapa Nacional de Ecosistemas o de estudios que se generan en el marco de la zonificación forestal u otros.

¹⁶ Cuando se presente superposición de áreas y del análisis se desprenda que podría estar causado por el error de precisión del GPS, se debe verificar que dicha superposición no exista in situ.

¹⁷ Conforme con el numeral 3 del artículo 10 de la LPAG.

¹⁸ La información considerada subsanable no conlleva a la nulidad del registro, pudiendo ser corregida a través de la actualización de la información, lo que conlleva a la emisión de un nuevo Certificado de Inscripción de la Plantación.

 <p>PERÚ Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego</p>	<p>“Lineamientos para la inscripción de plantaciones en el Registro Nacional de Plantaciones Forestales y su actualización”</p>	<p>SERFOR <small>Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre</small></p> <p>Página: 11 de 20</p>
---	---	---

7.2 Inscripción de plantaciones en tierras de dominio público en costa y sierra – Procedimiento de evaluación previa

En virtud de lo establecido en el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1283, para el aprovechamiento de las plantaciones forestales establecidas sobre áreas en posesión ubicadas en costa y sierra, sus titulares deben inscribirlas en el RNPF.

7.2.1 Del inicio del procedimiento para la inscripción

El procedimiento inicia con la presentación de la solicitud, de manera presencial o virtual, por parte del/la titular de la plantación.

La instancia competente de la ARFFS debe considerar lo siguiente:

- a. Recepcionar los requisitos presentados por el solicitante, contemplados en el ítem 6.3, asegurándose que el Formato del Anexo N° 01 se encuentre debidamente completado y firmado¹⁹.
- b. Cuando el expediente esté incompleto o faltase algún documento exigido que no puede ser subsanado de oficio y ello se advierta en la unidad de recepción de la autoridad competente, se procede conforme a lo siguiente:
 - Se recibe la solicitud, anotando los documentos faltantes, concediéndose por única vez un plazo de dos (2) días hábiles para su subsanación, bajo apercibimiento de tenerse por no presentada.
 - Si no se subsana en el plazo otorgado, se hace efectivo el apercibimiento dándose por no presentada la solicitud y devolviéndose los documentos al interesado.
 - Si el expediente cumple con los requisitos contemplados en el ítem 6.3 o si se subsana en el plazo otorgado, se deriva al profesional respectivo para la evaluación.

7.2.2 Evaluación de los documentos

El/la profesional de la ARFFS responsable de la evaluación, luego de recibir los documentos de la unidad de recepción, realiza lo siguiente:

- a. Analiza el contenido de la información presentada por el solicitante para la inscripción de la plantación, verificando que esta se encuentre conforme a lo requerido en el Formato del Anexo N° 01 para la inscripción de la plantación en el RNPF.
- b. Analiza que el contenido del documento a través del cual se acredita la posesión del área corresponda a una fecha anterior al 30 de diciembre de 2016²⁰.
- c. Verifica que el área de la plantación no se superponga con derecho de terceros²¹ (tierras de propiedad privada, tierras de comunidades nativas o comunidades campesinas o títulos habilitantes en materia forestal o de fauna silvestre) ni con áreas naturales protegidas.
- d. Verifica que el predio se encuentre en el ámbito de la costa y/o sierra, pudiendo utilizarse el Mapa de Ecozonas.
- e. Programa la inspección ocular en caso la información presentada en los literales a), b), c) y d) del presente ítem se encuentren conformes. Esto incluye la notificación al solicitante respecto a la fecha en que se realizará la diligencia.

¹⁹ Puede consignarse huella digital en caso el administrado no pueda firmar.

²⁰ Fecha de entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1283.

²¹ En caso se evidencie superposición parcial de áreas debido al error de precisión de los equipos de navegación (GPS) utilizados, y siempre y cuando estos errores se encuentren dentro de lo razonable, se verifica que dicha superposición no exista in situ (constatar la existencia de cercos, hitos, etc.). En tal supuesto, la ARFFS reajusta las coordenadas declaradas por el solicitante teniendo en consideración la base cartográfica proporcionada por las autoridades competentes.

 PERÚ Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego	“Lineamientos para la inscripción de plantaciones en el Registro Nacional de Plantaciones Forestales y su actualización”	 Página: 12 de 20
---	--	--

- f. Los resultados de la evaluación se consignan en un informe técnico de evaluación, el cual debe contener como mínimo la siguiente estructura: Antecedentes, objetivos, análisis, resultados, conclusiones, recomendaciones y anexos.

Cuando se advierta errores como el inadecuado orden de los vértices del área de la plantación, registro de información incompleta, y otros que pueden ser subsanadas, se notifica al administrado para su corrección.

7.2.3 Realización de la inspección ocular

Durante la inspección, se verifica los siguientes aspectos:

- La existencia de la plantación, que incluya las especies declaradas y una evaluación sobre los volúmenes y/o cantidades a aprovecharse, la que puede realizarse por muestreo.
- La conducción directa del área por parte del solicitante.
- La inexistencia de conflictos o la superposición de derechos.

Al término de la inspección se levanta la respectiva acta en presencia del solicitante o la persona que lo represente en la diligencia, y de uno o más personas colindantes al área de la plantación o de alguna autoridad local.

Para aprobar la solicitud, deben concurrir favorablemente lo dispuesto en los literales a), b) y c) del presente ítem.

7.2.4 De la inscripción de la plantación

En caso resulte favorable la evaluación documentaria, así como los resultados de la inspección ocular, y en un plazo que no exceda lo contemplado en el TUPA de la entidad, la ARFFS emite la respectiva resolución administrativa que dispone como mínimo lo siguiente:

- La inscripción de la plantación en el RNPF.
- La asignación de un código.
- La emisión del Certificado de Inscripción en el RNPF, según el Formato del Anexo N° 02 y dispone su notificación al titular.

El certificado debidamente firmado por la ARFFS se carga al aplicativo del RNPF en el plazo máximo de un (01) día hábil de generada la inscripción, con lo cual se considera remitido a SERFOR y culminado el proceso de registro.

En caso de que el resultado de la evaluación de la solicitud sea desfavorable por presentar observaciones no subsanables, se emite una resolución administrativa denegando lo solicitado.

7.2.5 Causales para la denegación de la solicitud

Se deniega la solicitud en los siguientes casos:

- Superposición con derechos reales de terceros.
- Predio se encuentre ubicado fuera de las regiones costa o sierra.
- Superposición con títulos habilitantes en materia forestal o de fauna silvestre.
- Superposición con áreas naturales protegidas.
- Inexistencia de la plantación.
- La conducción del área sea posterior al 30 de diciembre de 2016 o no sea realizada directamente.
- Existencia de conflictos relacionados a la titularidad o posesión del área.

7.3 De la actualización de la información

 <p>PERÚ Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego</p>	<p>“Lineamientos para la inscripción de plantaciones en el Registro Nacional de Plantaciones Forestales y su actualización”</p>	 <p>SERFOR Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre</p> <p>Página: 13 de 20</p>
---	---	--

Todo titular de una plantación forestal inscrita en el RNPF debe actualizar la información de la plantación de manera previa a la cosecha, para lo cual se presenta el Formato del Anexo N° 01. Este procedimiento se atiende como un derecho de petición en virtud a lo señalado en el artículo 106 de la LPAG, y no se cobra derecho de trámite.

En este trámite se presenta información sobre los volúmenes o cantidades de productos forestales aprovechables de la plantación. También se realiza la actualización cuando se pretenda aprovechar los productos obtenidos a consecuencia de la realización de las actividades de manejo silvicultural (por ejemplo, podas y raleos), así como cuando se pretenda incluir nuevas áreas plantadas sobre el mismo predio que sustentó la inscripción de la plantación, e incluso reducir el área inicialmente plantada.

La ARFFS, mediante carta y en un plazo que no exceda los treinta (30) días hábiles, da respuesta a la solicitud de actualización de la información. El formato de actualización y la carta son cargados en el aplicativo del RNPF.

En los 30 días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud, la ARFFS evalúa la información a través del uso de tecnologías de la información, imágenes satelitales, estudios, informes técnicos, inventarios, documentos, información u otras herramientas generadas por las entidades públicas²² así como los instrumentos normativos sobre la materia; en caso lo estime pertinente verifica la información a través de una inspección ocular²³. La inspección ocular no es requisito para que el titular de la plantación realice el aprovechamiento y transporte, excepto en los casos de plantaciones con especies listadas en los Apéndices de la CITES, en cuyo caso son de carácter obligatorio y se solicita la participación del SERFOR. Cuando las plantaciones con especies CITES correspondan a títulos habilitantes, adicionalmente la ARFFS solicita la participación del OSINFOR, conforme a lo previsto en el artículo 45 del Reglamento para la Gestión de las Plantaciones Forestales y los Sistemas Agroforestales.

En aquellos casos en los que se efectúe cambios respecto del propietario del área o del titular de la plantación, corresponde llevar a cabo el trámite de una nueva inscripción en el RNPF, conforme al procedimiento previsto en el numeral 7.1 y 7.2, debiendo la ARFFS informar al SERFOR dicha situación para la actualización de la base de datos nacional. Asimismo, los titulares de plantaciones establecidas en predios privados, comunales y beneficiarios del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1283, pueden cambiar la finalidad de sus plantaciones a través del procedimiento de actualización, debiendo considerar las limitaciones para el aprovechamiento maderable en las tierras de capacidad de uso mayor para protección.

El cargo del Formato correspondiente al Anexo N° 01 sirve como constancia de la actualización de la inscripción en el RNPF.

Realizada la actualización de la información, el administrado queda facultado a emitir la guía de transporte forestal, debiendo considerar lo previsto en la Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000014-2024-MIDAGRI-SERFOR-DE o la que la reemplace.

7.3.1 Del cálculo de la producción

²² Para ello se puede recurrir a información del Mapa de Bosque y no Bosque, del Mapa Nacional de Ecosistemas o de estudios que se generan en el marco de la zonificación forestal u otros.

²³ Las inspecciones realizadas en el periodo comprendido entre la inscripción de la plantación y la presentación de la actualización pueden ser utilizadas para validar la actualización, siempre y cuando no se trate de especies listadas en los Apéndices de la CITES.

 PERÚ Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego	“Lineamientos para la inscripción de plantaciones en el Registro Nacional de Plantaciones Forestales y su actualización”	 Página: 14 de 20
---	--	--

El número de individuos aprovechables y sus volúmenes o cantidades son determinados por el administrado a través de un inventario forestal, al cien por ciento o por muestreo, no siendo exigible la georreferenciación de cada individuo aprovechable, salvo que se trate de especies nativas instalados de manera aislada o dispersa en algún tipo de sistemas agroforestales con el objetivo de ser aprovechado con fines maderables. Los datos del inventario se incluyen en el Formato del Anexo N° 01.

Para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera (frutos, hojas, etc.), el volumen o cantidad declarada durante la primera actualización se utilizará para los siguientes años. En caso el administrado requiera actualizar dicha información, debe presentar el Anexo N°01.

VIII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera: Promoción para la inscripción de plantaciones forestales

El SERFOR y las ARFFS promueven la inscripción de plantaciones forestales mediante campañas de difusión, capacitaciones, asistencia técnica, entre otras.

Segunda: Condiciones para el establecimiento de plantaciones forestales.

El establecimiento de plantaciones forestales bajo cualquiera de las modalidades establecidas en la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, sean en áreas de dominio público o privado, implica la obligación de mantener la cobertura forestal de los bosques naturales existentes en el entorno de la plantación; con excepción de las disposiciones establecidas para los títulos habilitantes o actos administrativos emitidos por la autoridad forestal competente que así lo permitan.

Tercera: Información espacial que contiene el aplicativo del RNPF

El aplicativo del RNPF realiza el análisis espacial evaluando las siguientes capas temáticas catastrales: predios privados, comunidades nativas, comunidades campesinas, títulos habilitantes, unidades de ordenamiento forestal, plantaciones forestales registradas, reservas territoriales, áreas naturales protegidas, Mapa de Bosque y No Bosque, Mapa Nacional de Ecosistemas y estudios que se generan en el marco de la zonificación forestal y que cuenten con opinión favorable del SERFOR.

Cuarta: Incorporación de plantaciones al Catastro Nacional Forestal

El SERFOR incorpora en el Catastro Nacional Forestal las plantaciones forestales inscritas en el RNPF según lo siguiente:

- a. De manera automática, en el caso de tierras de dominio público en costa y sierra, así como de aquellas que se ubican en títulos habilitantes.
- b. Previa constatación de su existencia por parte de las ARFFS²⁴, en caso de predios privados y comunales.

Quinta: Remisión de información al OSINFOR

El SERFOR remite al OSINFOR la información de inscripción y actualización de las plantaciones forestales correspondientes a las concesiones para plantaciones forestales y los contratos de cesión en uso para sistemas agroforestales remitidos por las ARFFS a través del aplicativo del RNPF.

Sexta: Inscripción de plantaciones instaladas en tierras comunales

Las comunidades campesinas y comunidades nativas pueden tener más de un registro de plantación. En todos los casos la inscripción se realiza a nombre de la comunidad.

²⁴ En este supuesto, la ARFFS debe remitir al SERFOR el respectivo informe de constatación.

 PERÚ Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego	“Lineamientos para la inscripción de plantaciones en el Registro Nacional de Plantaciones Forestales y su actualización”	 Página: 15 de 20
---	--	--

Sétima: Baja del registro de plantaciones inscritas en el RNPF

Los titulares de plantaciones forestales que decidan destinar sus tierras a actividades distintas para las que fueron inscritas en el RNPF, deben solicitar a la ARFFS dar de baja la inscripción de la plantación. Dichas actividades se realizan conforme a la normatividad de la materia. La ARFFS notifica el hecho al SERFOR para que proceda a dar de baja la inscripción respectiva en el RNPF y en el Catastro Nacional Forestal.

La ARFFS puede dar de baja una plantación forestal cuando advierta que se realizó el aprovechamiento total o cuando verifique que la plantación forestal ha sido removida o no exista físicamente, debiendo previamente notificarse a su titular.

IX. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Primera: Competencias de las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre

En los Gobiernos Regionales donde no se haya culminado el proceso de transferencia de las funciones descritas en los literales e) y q) del artículo 51 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, el SERFOR ejerce funciones como ARFFS, a través de las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre, hasta que culmine la transferencia antes mencionada.

Segunda: Del registro de las plantaciones establecidas en Concesiones con fines de forestación y/o reforestación

Las plantaciones establecidas en concesiones con fines de forestación y/o reforestación otorgadas en el marco de la derogada Ley N° 27308, y que no se adecuaron a una concesión para plantaciones forestales, se inscriben en el RNPF conforme a lo regulado en el numeral 7.1 siempre y cuando se hayan realizado en el marco de un plan de manejo aprobado.

Tercera: Plantaciones aprovechables que no se encuentren inscritas en el RNPF

Los titulares de plantaciones forestales aprovechables que tramiten su inscripción en el RNPF, pueden realizar simultáneamente su actualización, para lo cual bastará marcar la opción de inscripción y la de actualización en el Formato Único para la Inscripción/Actualización de Plantaciones en el RNPF.

En estos casos, se verifica, entre otras capas de información, que la plantación no se superponga con bosques primarios ni secundarios, derechos de terceros (tierras de propiedad privada, tierras de comunidades nativas o comunidades campesinas, títulos habilitantes en materia forestal o de fauna silvestre u otros registros de plantaciones), áreas naturales protegidas y reservas para los pueblos indígenas en aislamiento voluntario o en contacto inicial.

Si como producto de la mencionada verificación, se comprueba falsedad o fraude en dicha información, se eleva el expediente que contenga la evaluación respectiva al superior jerárquico con la finalidad de que se declare, según corresponda, la nulidad del acto administrativo ficto del registro de la plantación, en mérito a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 10 de la LPAG, respectivamente. Sin perjuicio de ello, si la conducta se adecua a los supuestos previstos en el Título XIX Delitos contra la Fe Pública del Código Penal, ésta deberá ser comunicada al Ministerio Público, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32 de la citada Ley.

Cuarta. Fiscalización de plantaciones forestales inscritas

En el plazo de un (01) año, contado desde la aprobación de los presentes lineamientos, las ARFFS deben realizar la fiscalización posterior de todas las plantaciones inscritas en el RNPF

 <p>PERÚ Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego</p>	<p>“Lineamientos para la inscripción de plantaciones en el Registro Nacional de Plantaciones Forestales y su actualización”</p>	<p>SERFOR <small>Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre</small></p> <p>Página: 16 de 20</p>
---	---	---

en sus ámbitos territoriales, debiendo remitir los resultados de dichas fiscalizaciones al SERFOR, la cual es derivada a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre y a la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre para las acciones correspondientes, según sus competencias.

X. ANEXOS

Anexo N° 01: Formato Único para la Inscripción/Actualización de Plantaciones en el RNPF.

Anexo N° 02: Certificado de inscripción en el RNPF.

Anexo N° 01: Formato Único para la Inscripción/Actualización de Plantaciones en el RNPF

FORMATO N° 01

FORMATO ÚNICO PARA LA INSCRIPCIÓN/ACTUALIZACIÓN DE PLANTACIONES EN EL REGISTRO NACIONAL DE PLANTACIONES FORESTALES

Marque con un aspa el trámite a realizar:

Inscripción Actualización Código de la plantación: _____

1. INFORMACIÓN DEL SOLICITANTE

1.1 Del Titular de la Plantación (Incluye al inversionista, cuando el acuerdo con el propietario de la tierra le hubiese dado el beneficio de la inscripción de la plantación):

Nombre y/o razón social _____ DNI o Carné de extranjería _____ RUC _____ (opcional en caso de personas naturales)

Dirección (Indicar nombre de la calle/Av./Jr./Psje. o comunidad; el número y el sector, barrio, anexo, etc.) _____ Dpto. _____ Prov. _____ Dist. _____

N° teléfono o celular¹ _____ Correo electrónico¹ _____ Nombre y N° teléfono fijo o celular de persona de contacto (En caso el titular no disponga de teléfono o celular)

Indicar el documento que autorice el uso del área para el establecimiento de la plantación, de ser el _____ (sólo para predios privados y comunidades nativas o campesinas)

1.2 Del Representante Legal (De ser el caso)

Nombre y/o razón social _____ DNI o Carné de extranjería _____ *RUC _____

Dirección (Indicar nombre de la calle/Av./Jr./Psje. o comunidad; el número y el sector, barrio, anexo, etc.) _____ Dpto. _____ Prov. _____ Dist. _____

N° celular y/o teléfono fijo _____ Correo electrónico¹ _____

2. DEL ÁREA (Completar según corresponda)

2.1. Predios

*Nombre del Predio _____ Área (ha) _____ Dpto. _____ Prov. _____ Distrito _____ Sector/anexo _____

Nombre del propietario _____ Nombre del poseionario del predio _____ (Sólo para costa y sierra - DL N° 1283)

Tipo de documento que acredita propiedad: _____ N° _____ Documento que acredita la posesión _____

N° de inscripción registral en SUNARP⁴ _____ N° años que conduce la parcela _____

2.2. Títulos habilitantes

Cesión en uso para sistemas agroforestales Concesión para plantaciones forestales Código del título habilitante: _____

3. DE LA PLANTACIÓN O SISTEMA AGROFORESTAL

N° Bloque ²	Coordenadas UTM ¹		Superficie (ha)	Nombre común	Nombre científico	Tipo vegetativo		Finalidad ⁴	Fecha de instalación (mes y año)	Descripción (En caso de actualización)				Observaciones ^{1,7}
	Datum: _____ Zona: _____					Descripción ³	Cantidad			Tipo vegetativo		Producción		
	Este	Norte								Descripción ³	Cantidad	Unidad de medida ⁶	Cantidad	
1														
												
2														
												
...														

Información adicional para especies CITES (indicar la procedencia de las semillas)

7. DATOS DEL INVENTARIO (Sólo aplica para la actualización de la información de plantaciones con fines de producción maderable con especies nativas)

Datos del inventario maderable

N°	Nombre común	Hc (m)	d (m)	ff	Volumen (m3)	Coord. Este	Coord. Norte	Observaciones ¹
1								
2								
3								
...								

A considerar:

• Se debe presentar la información de los datos del inventario, se haya realizado al 100% o por muestreo.

• Consignar las coordenadas UTM solamente cuando se trate de especímenes en sistemas agroforestales sembrados de forma aislada.

Hc: Altura comercial
d: Diámetro
ff: Factor de forma

¹Opcional. (En el ítem 3, cuando se trate de comunidades y la plantación sea familiar o individual, ingresar el nombre del beneficiario).

²Sólo si las plantaciones en macizos se encuentran dispersas. También pueden considerarse a plantaciones contiguas realizadas en distintos años. Insertar más bloques en caso existan más plantaciones.

³El orden de los vértices debe consignarse en sentido horario y mantener una secuencia lógica.

⁴Producción, protección y/o restauración.

⁵Árboles, arbustos, palmeras, matas, cepas, etc., según corresponda.

⁶m3, kg, L, cañas, unidades, otros, según corresponda.

⁷En el caso de bambú o especies cuyas unidades de medida sean cañas o unidades, es obligatorio consignar la altura promedio en metros.

⁸En el caso de SAF en la que no se pueda calcular una superficie exacta, se calcula un área aproximada multiplicando el número de plantas (árboles, arbustos, palmeras, matas, cepas, etc.) por la superficie de las copas (se puede utilizar una superficie de copa promedio).

Anexo N° 02: Certificado de inscripción en el RNPF
 FORMATO N° 02

LOGO DE LA ARFFS
 3cm x 5cm

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE PLANTACIONES FORESTALES

N°: _____

El registro de una plantación de especies forestales no es una modalidad de aprovechamiento de los recursos forestales, tampoco reconoce derechos de propiedad ni de posesión.
 Las actividades de aprovechamiento son de entera responsabilidad del titular del predio o propietario de la plantación. En el caso de concesiones para plantaciones el aprovechamiento se realiza conforme a lo previsto en la normatividad sobre la materia.
 El registro será cancelado si se determina el empleo de información falsa por parte del solicitante.

1. INFORMACION DEL SOLICITANTE					
Nombre y/o Razón Social <input style="width: 90%;" type="text"/>					
N° DNI <input style="width: 20%;" type="text"/>		N° RUC <input style="width: 60%;" type="text"/>			
Dirección <small>(Indicar nombre de la calle/Av. Uti. /Faja. o comunidad)</small> <input style="width: 60%;" type="text"/> N° <input style="width: 5%;" type="text"/> <small>(Indicar Urb. AAPP, sector, etc.)</small>					
Dist. <input style="width: 20%;" type="text"/>		Prov. <input style="width: 20%;" type="text"/>		Dpto. <input style="width: 30%;" type="text"/>	
2. DEL PREDIO					
2.1. Del Predio					
Nombre del Predio <input style="width: 60%;" type="text"/>			Área (ha) <input style="width: 20%;" type="text"/>		
Titular del Predio <input style="width: 95%;" type="text"/>					
N° DNI <input style="width: 20%;" type="text"/>		N° RUC <input style="width: 60%;" type="text"/>			
Ubicación geográfica <input style="width: 95%;" type="text"/>					
Caserío/Comunidad <input style="width: 50%;" type="text"/>			Dist. <input style="width: 20%;" type="text"/>		<input style="width: 30%;" type="text"/>
Prov. <input style="width: 30%;" type="text"/>		Dpto. <input style="width: 60%;" type="text"/>			
Condición	Propietario <input style="width: 5%;" type="checkbox"/>	Tipo/Número de documento que acredita:		<input style="width: 80%;" type="text"/>	
	Posesionario <input style="width: 5%;" type="checkbox"/>	Tipo/Número de documento que acredita:		<input style="width: 80%;" type="text"/>	
	Arrendatario <input style="width: 5%;" type="checkbox"/>	Tipo/Número de documento que acredita:		<input style="width: 80%;" type="text"/>	
2.2. Del Título Habilitante					
Tipo <input style="width: 10%;" type="checkbox"/> Cesión en uso para sistemas agroforestales () Código:					
<input style="width: 10%;" type="checkbox"/> Concesión para plantaciones forestales () Código:					
3. INFORMACION GENERAL DE LA PLANTACION					
Área total de la plantación (ha): <input style="width: 60%;" type="text"/>			Mes y año de establecimiento de la plantación: <input style="width: 60%;" type="text"/>		
Tipo de plantación	Superficie		Fines ¹	Especies establecidas	
	Unidad de medida (ha)	Cantidad		Nombre científico	Nombre común
4. OBSERVACIONES					
.....					
.....					
.....					

Lugar y Fecha: _____

(Firma y sello)
 Nombre:
 Cargo del Funcionario Responsable